

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas
En las demas ciudades 15 ; semestres 30 ; año 60
Extranjero 2250 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
celebrarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
núm. 35, donde deberá dirigirse toda la correspon-
dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por Giro postal o letra de fácil cobro.

Los certifi-
cadas y el igual a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcur-
rido cuatro días desde su publicación, sólo se sur-
tirán al precio de venta, o sea a 33 céntimos los
del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono a cuando haya persona en la capital
que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar,
que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-
rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 agosto 1925).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Si el Estado es una comunidad racional al
servicio de la Justicia y de los intereses superiores
del espíritu, ninguna de sus funciones tutelares es
más propia de su verdadera esencia que la de la en-
señanza. Es ésta, en efecto, para los hombres, ca-
mino de perfección, vínculo que afirma la patrióti-
ca comunidad que los entraña, haciendo más profun-
da la conciencia de su colectividad, y de esta suerte,
el núcleo nacional de su cultura adquiere en la vida
universal de la Historia a un tiempo la fuerza para
enriquecer sus veneros y la expansión de sus pecu-
liaridades, en perenne perfectibilidad.

Toda la enseñanza gira en torno de estos princi-
pios rectores y ninguna está más ligada a ellos que la
que le incumbe a la Sección de Cultura social del
Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que
trae precisamente de aquellas materias en que por la
diferencia entre las clases, las luchas del capital y del
trabajo y las exigencias a la vez creadoras y demole-
doras de la Economía novísima, son más graves y
penetrantes las escisiones y los conflictos entre los
intereses, en un sano organismo social comunes.

No se trata de reorganizar la Sección, sino de
reglamentarla. Las disposiciones que siguen des-
arrollan el núcleo que supo iniciar y mantener el
Instituto de Reformas sociales y desenvuelve los
propósitos que por figurar con acierto en el Real de-
creto de 10 de octubre de 1919 pasaron al artículo
10 del Real decreto de reorganización del Ministerio
de Trabajo, Comercio e Industria de 9 de junio
de 1924.

El modesto ensayo presente consiste en utilizar la
tradición, la experiencia y las colecciones, la docu-
mentación y los materiales acumulados en un orga-
nismo del más reciente de los Ministerios para una
tarea de pura cultura y de práctica profesional. La
educación social no podrá lograrse sino a base de
objetividad, iluminando los espíritus según métodos
sociales. Para ello, intentará reunir por de pronto en
un círculo de instrucción teórica y aplicada, la pre-
paración y el perfeccionamiento de los funcionarios
para las organizaciones de la Administración social;
de los jóvenes que sientan devoción por las materias
sociales y de los obreros que quieran consagrar los
ocios que les deja libres la jornada reducida de tra-
bajo a las gratas tareas de ilustrarse. El Estado en
este caso pondrá generosa y desinteresadamente sus
haberes de cultura a disposición de los estudiosos,
bajo la dirección de sus Profesores. Como garantía in-
dispensable, concede al servicio una amplia autono-
mia, dando en el Consejo de Cultura Social del Mi-
nisterio una buena representación al Consejo de
Trabajo y en especial a sus elementos patronal y
obrero.

El ideal es que España sepa formar debidamente
a sus hombres, y sobre todo a los que necesitan para
su empeño, cada vez más fuerte, en la cultura y eco-
nomía mundiales. Que se formen estudiando las ins-
tituciones de otros pueblos en perpetua ascensión hu-
mana, mas volviendo siempre los ojos al patrio solar
de nuestra rica Historia. Que se formen en la propia

obra, haciendo el inventario social de nuestras instituciones, y así de las pretéritas como de las presentes y futuras. Porque la Historia universal es la historia de todos, habremos de empaparnos e inspirarnos en la vida de las múltiples civilizaciones; pero tenemos el deber de reafirmar cada vez con mayor empeño la propia personalidad de nuestro patrimonio, precisamente para enriquecer la historia de la Humanidad con nuestras peculiares aportaciones originales e indelebles.

Tales son los propósitos que inspiran el presente proyecto de Decreto, que el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 16 de agosto de 1925.—Señor: A los R. P. de V. M., *Antonio Magaz y Pers.*

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de Cultura Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria tendrá el carácter de una Escuela Social y estará a su cargo el servicio bibliográfico del Ministerio, el archivo de Estudios sociales y de industria y comercio y la organización de cursos, conferencias, excursiones, Exposiciones, Museos, Congresos, publicaciones y cualquiera otra obra social que tenga por objeto la difusión y fomento de la cultura popular sobre materias económicas y sociales.

Artículo 2.º El patrimonio de la Escuela Social estará constituido:

1.º Por el material, colecciones, libros y publicaciones del Instituto de reformas sociales y de las demás dependencias que constituían el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hasta su reorganización por Real decreto de 9 de junio último.

2.º Por la consignación de los Presupuestos del Estado especialmente afectos a estos servicios.

3.º Por la parte alícuota que le corresponda en otras consignaciones de los Presupuestos destinados "in genere" a servicios que la Escuela Social pueda desempeñar.

4.º Por cualquier otra subvención o donativo del Estado, la Provincia o los Municipios.

5.º Por los ingresos debidos a sus matrículas, títulos y publicaciones.

6.º Por cualquiera otra donación, fondo o legado que le otorguen los particulares.

Artículo 3.º La dirección de la Escuela Social, así como la administración de sus fondos, estará a cargo del Jefe de la Sección, bajo el asesoramiento del Consejo de Cultura Social del Ministerio.

Artículo 4.º El Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria estará formado: por el Subsecretario del Ministerio, Presidente nato; por el Presidente del Consejo de Trabajo, Vicepresidente; por un Vocal patrono y otro obrero del mismo Consejo, por un Vocal no funcionario del Consejo superior de Trabajo, Comercio e Industria, por el Secretario del mismo Consejo, por el Director general de Trabajo, por el Inspector general de Trabajo, por el Jefe superior de Comercio, por el Jefe superior de Industria y por el Jefe de la Sección de Cultura Social.

Artículo 5.º Actuará de Secretario del Consejo el funcionario de la Sección de Cultura Social designado por el Presidente, a propuesta del Jefe de la Sección.

Artículo 6.º El Consejo de Cultura Social se reunirá en sesión ordinaria una vez cada mes. Aparte de estas sesiones podrá celebrar con carácter de extraordinarias las que fuesen precisas para el mejor cumplimiento de su cometido, a juicio del Presidente o a instancia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 7.º Será de la competencia del Consejo:

1.º Entender en todas las cuestiones que afecten a la difusión de la cultura social y a su organización.

2.º Entender en cuantas se refieran a la administración y distribución de los fondos afectos a la Sección.

3.º Entender en los asuntos del personal, así del administrativo como del docente.

Artículo 8.º El Consejo deliberará sobre las peticiones o proposiciones que le someta el Presidente, sin perjuicio de que cada miembro pueda suscitar las cuestiones que racionalmente entienda convenientes. Las deliberaciones y los acuerdos constarán en acta. Todos los miembros del Consejo tendrán en él voz y voto. Los empates los decidirá el Presidente.

Artículo 9.º El servicio bibliográfico de la Escuela Social tendrá a su cargo:

1.º La adquisición por compra, donación y cambio de las publicaciones, libros, folletos, revistas y periódicos destinados a enriquecer sus fondos y colecciones.

2.º Su catalogación, ordenación, clasificación y distribución.

3.º La custodia de todos sus fondos, colecciones y material.

4.º Las informaciones bibliográficas del Ministerio.

5.º Las consultas bibliográficas del público en general.

6.º El servicio de publicaciones, libros y folletos en la sala de lectura.

7.º El préstamo de libros y folletos a domicilio y la organización del servicio circulante.

8.º La estadística de lectores y obras.

Artículo 10.º El Consejo de Cultura Social determinará las reglas que habrán de tenerse en cuenta para la realización de estos servicios y podrá acordar la suspensión o clausura, total o parcial, de los mismos, en atención a cualesquiera circunstancia que así lo aconseje.

Artículo 11.º El archivo de estudios sociales y de comercio e industria estará integrado por la colección de documentos, prospectos, artículos y recortes de periódicos y publicaciones especiales que puedan reunirse sobre algún asunto, institución o acontecimiento de interés especial, referente a la política social, a la industria o el comercio, ya sean de la Nación o del extranjero, así como por las encuestas del mismo género que se hagan por la Escuela Social.

Artículo 12.º En el archivo social se consagrará una parte preferente a la información ibero-americana.

Artículo 13.º El archivo social en las partes que no sean reservadas podrá ser consultado por el público en la Sala de lectura.

Artículo 14.º La organización de la Enseñanza Social comprenderá:

1.º Las conferencias de vulgarización para el público en general.

2.º Los cursillos y excursiones para funcionarios públicos en la materia social.

3.º Los cursos de preparación para los empleados que hayan de destinarse a estas materias de la Administración.

4.º Los cursos para los particulares que quieran dedicar su actividad a la organización de Sindicatos, Cooperativas, Mutualidades, Obras de asistencia, Fun-

daciones, Oficinas de colaboración, Seguros sociales, Universidades populares, Instituciones patronales, etcétera, etc.

Artículo 15. Para dar mayor unidad a estas enseñanzas, la Escuela Social organizará por de pronto una serie de estudios regulares en tres años, distribuidos en la siguiente forma:

Primer año.—Orientaciones generales sobre política social, legislación y economía, con especial insistencia en los sistemas, métodos, escuelas, historia de los problemas e información de realidades sobre su estado actual. En estas lecciones se prestará también la debida atención a la Geografía humana y a la Tecnología.

Segundo año.—Ampliación teórica general y especialización práctica de los alumnos en las materias de su preferencia. Al efecto se hará una distribución de éstas en las siguientes rúbricas: Instituciones relativas a la protección legal de los trabajadores, Instituciones relativas a la emancipación legal de los trabajadores, Instituciones de previsión y seguros sociales. Los trabajos prácticos de especialización serán de seminario y se pondrán a disposición de los alumnos fuentes, estadísticas, gráficos, reglamentos, estatutos, cuadros, conclusiones de los congresos y toda la documentación adecuada de que se disponga, cuando no el estudio en vivo de las mismas Instituciones.

Tercer año.—Estudios concretísimos y monográficos, así teóricos como prácticos, conducentes a que los alumnos puedan redactar un trabajo de información objeto de su especialidad.

Artículo 16. A las enseñanzas enumeradas habrán de acompañar necesariamente las instrumentales de idiomas francés, inglés o alemán, así como las de taquígrafía y mecanografía.

Artículo 17. Las enseñanzas habrán de ser fundamentalmente objetivas e informativas, quedando prohibida en ellas cualquier propaganda de doctrina o partido.

Artículo 18. Las enseñanzas estarán a cargo del personal competente en las diversas materias, tanto del Ministerio como de fuera de él. Su número, designación y retribución se determinarán por el Jefe del Departamento, a propuesta del Consejo de Cultura Social.

Artículo 19. El Jefe de la Sección de Cultura Social y el personal docente encargado de las enseñanzas a que se refieren los artículos anteriores, gozarán en el desempeño de sus cargos de la misma independencia que el Profesorado oficial de las Universidades, al amparo de las leyes.

Artículo 20. Para ser alumno de la Escuela Social en sus cursos regulares se necesitará una edad mínima de diez y seis años y haber cursado con fruto, por lo menos, la enseñanza primaria.

Artículo 21. Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula para estas enseñanzas 25 pesetas por año.

Artículo 22. Los que hayan cursado con aprovechamiento los tres años a que se ha hecho referencia podrán obtener un certificado de estudios, satisfaciendo por él 50 pesetas de derechos.

Artículo 23. La asistencia a las conferencias de divulgación de la Escuela Social será gratuita, y no se exigirá por ella preparación alguna.

Artículo 24. Cuando las circunstancias lo aconsejen y lo permitan los medios se organizarán conferencias de ampliación y perfeccionamiento en las cuestiones sociales para los funcionarios del Ministerio o de otros Centros oficiales.

Artículo 25. El certificado de estudios del Minis-

terio, así como la asistencia a las conferencias de divulgación y perfeccionamiento, se estimarán como méritos, que se tendrán en cuenta para la promoción de los funcionarios del Ministerio a determinados cargos, y para discernir los premios a que se refiere el Real decreto de 9 de junio de 1924.

Artículo 26. En atención a los ocios obreros o al empleo del tiempo libre que deja a los trabajadores la reducción de la jornada, se atemperará la Sección a la recomendación de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1924.

Por de pronto organizará el servicio bibliográfico popular y las lecciones adecuadas a la propaganda, necesaria para promover, así en los medios oficiales como en los patronales y obreros, labor tan justa como civilizadora.

Artículo 27. La Sección dará públicamente cuenta de sus actividades en el *Boletín del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria*. Aparte de esto, remitirá al Negociado de Publicidad los estudios, trabajos o Memorias que sean de interés para darlas a la imprenta.

Dado en Santander a diez y siete de agosto de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

(Gaceta 20 agosto 1925).

EXPOSICION

Señor: El artículo 106 de las Ordenanzas de Aduanas admite para aquellos despachos de importación que no se acompañen de certificados de origen o sean defectuosos, que se aflore la mercancía por la primera columna y por la segunda del Arancel.

Y dispone que se ingresen los derechos que arroje la liquidación por la segunda columna, y se deposite la diferencia entre ambas liquidaciones hasta tanto se presenten los certificados de origen con toda su validez.

La práctica de estos depósitos en efectivo ha producido reclamaciones del comercio, a las que ha dado forma oficial la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, en el sentido de solicitar la reforma del mencionado precepto, de modo que la obligación del depósito en efectivo pueda sustituirse por una garantía bancaria a satisfacción de la Administración.

Y estimando el Directorio Militar que con esta modificación no ha de haber riesgo para los intereses del Tesoro y que se beneficiará el comercio, no teniendo que depositar e inmovilizar efectivo, cuando así le convenga en sus operaciones, el Presidente interino de este Directorio, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el proyecto de Real decreto siguiente.

Madrid, 16 de agosto de 1925.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid* se entenderá reformado el artículo 106 de las Ordenanzas genera-

los de la Renta de Aduanas, en el sentido de que a su párrafo tercero se agregará lo siguiente: «Estos depósitos podrán ser suplidos por garantías bancarias a satisfacción de los Administradores de las Aduanas, siempre que previamente se cumplan los requisitos con que éstos condicionen cada caso.»

Dado en Santander a diez y siete de agosto de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El presidente interino del Directorio Militar, Antonio Macaz y Pens.

(Gaceta 20 agosto 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia y Reglamento que D. Luis Romero y otros presentan en súplica de que se autorice el legal funcionamiento de la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio.

Resultando que la Institución Cooperativa de que se trata tiene por objeto fines de carácter benéfico y que los auxilios que se establecen son en favor de funcionarios del Estado (civiles, militares y eclesiásticos), de la Provincia y del Municipio, hallándose, por tanto, incluida por su modalidad y alcance la proyectada Asociación en el artículo 80 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:

Considerando que por la Institución Cooperativa de referencia se han cumplido los requisitos que determina la disposición 20 transitoria del Reglamento antes citado, al acompañar a su petición copia del Reglamento por que ha de regirse:

Considerando que habiendo de integrarse la Institución Cooperativa dicha por empleados del Estado, Provincia y Municipio, y constando el informe favorable de todos los Ministerios y la aprobación del Directorio Militar:

Vista la base 10 de la ley de 22 de julio de 1918 y la 20 de las disposiciones transitorias del Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 7 de septiembre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización ministerial que se solicita.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, con inclusión de un ejemplar del Reglamento de referencia, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

(Gaceta 20 agosto 1925)

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.992.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Hallándose vacantes en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad dos

plazas de Enfermero, dotadas con el haber anual de dos mil pesetas cada una, y aumento gradual de sueldo por quinquenios, en la proporción del diez por ciento del importe del mismo, la Comisión Provincial ha acordado la provisión definitiva de aquéllas, mediante concurso público, concediendo a los aspirantes un plazo de quince días, que finalizará el día 14 de septiembre próximo, a las trece, para la presentación de instancias, en la secretaría de la Excelentísima Diputación, acompañando a las mismas los documentos que acrediten tener cumplida la edad de 25 años, sin exceder de 40, hallarse libres del servicio militar activo, observar buena conducta, saber leer y escribir y reunir la aptitud física suficiente para el desempeño del cargo; extremos, estos dos últimos, que acreditarán respectivamente, con la solicitud, escrita de su puño y letra, y mediante reconocimiento ante dos Médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Deberán someterse, además, los aspirantes, a un sencillo examen, ante el referido Cuerpo, a fin de demostrar que tienen la aptitud y conocimientos necesarios para prestar cumplidamente el servicio propio de un asistente de enfermos en el Hospital.

Zaragoza, 25 de agosto de 1925.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.991.

POSITO DE ALMONACID DE LA SIERRA

Cédula para notificar la subasta de fincas.

Año de 1925-26.

Débitos al Pósito, 1.509'34 pesetas; apremio de 1.º y 2.º grado, 229'40 pesetas, y costas y gastos, 46'31 pesetas. Total 1.782'05 pesetas.

El ejecutor que suscribe ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª María Fontana Compes su descubierto para con el Pósito, ni podido realizar el mismo en el embargo, por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de septiembre de 1925, a las diez de la mañana en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia a la deudora, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Y siendo usted la deudora a quien se refiere la anterior providencia, se le notifica en la forma legal.

En Almonacid de la Sierra, a 25 de agosto de 1925.—El Agente Ejecutivo, Manuel Moreno.

D. Manuel Moreno Florén, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito, a D.^a María Fontana Compes, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*: No habiendo satisfecho la deudora D.^a María Fontana Compes su descubierto para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 15 de septiembre de 1925, a las diez de la mañana, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia a la deudora, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados a la deudora D.^a María Fontana Compes, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

1.º Un medio yermo, sito en camino de Co-suenda, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas; linda N. y O. con senda, S. Francisco Sierra y E. Manuel Martínez.

Valor para la subasta, 30 pesetas.

2.º Una viña, sita en Agudillas, de cabida 19 áreas, 7 centiáreas; linda N. Martín López, S. y O. Damián Jimeno y E. Pedro López.

Valor para la subasta, 120 pesetas.

3.º Una viña, sita en el Espligar, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N. y E. Hipólito Bernal, S. otra del mismo Bernal y O. con Roque Palacios.

Valor para la subasta, 270 pesetas.

4.º Otra, en el Bosque, de 23 áreas, 83 centiáreas; linda N. y O. Valero Girón, S. Antonio Val y E. con Nicolás Hernández.

Valor para la subasta, 300 pesetas.

5.º Otra, en el Bosque, de 23 áreas y 83 centiáreas; linda N. Nicolás Hernández, S. Francisco Bernal, E. con Valero Girón y O. Gabriel López.

Valor para la subasta, 600 pesetas.

6.º Otra, en el Sotillo, de 19 áreas, 7 centiáreas; linda N. Agustín Calderón, S. Lucía Martínez y E. Roque Lamuela.

Valor para la subasta, 120 pesetas.

7.º Una casa, en la calle de los Bueyes, número 17, de dos pisos y 64 metros; linda derecha José Valero, izquierda Santiago Joven y espalda calle, excepto un cuarto debajo de la escalera con la mitad de patio y tercera parte de la otra mitad de la finca núm. 7.

Valor para la subasta, 700 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirá por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En Almonacid de la Sierra, a 25 de agosto de 1925.—El Agente ejecutivo, Manuel Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Ardisa.

N.º 3.800

Por dimisión voluntaria del que actualmente la desempeña, se hallará vacante desde el día 30 de septiembre próximo la plaza de Practicante de Cirugía menor y de barbero de esta localidad; dotada la titular con 75 pesetas al año, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además percibirá el agraciado los conceptos siguientes:

Diez y ocho cahices de trigo útil, que se cobrará él mismo, por iguales de los vecinos de este pueblo y su anejo Sierra de los Blancos.

Cinco cahices de trigo del barrio Casas de Esper, distante de este pueblo 4 kilómetros.

Casa franca y exento de pagos al Municipio, con la obligación de visitar, durante un año, a ambos pueblos, a los enfermos, y rasurar, siendo aparte el servicio particular de rasura y demás.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, previamente documentadas, durante los treinta días siguientes a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ardisa, 12 de agosto de 1925. — El Alcalde, Raimundo Sanz.

Alagón. N.º 2.699.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente y Ayuntamiento de esta villa durante el finado mayo.

Sesión del día 6 de mayo. — Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencias para obras en casa de su propiedad al vecino Mariano Parroqué.

Declarar conforme la cuenta de ingresos y gastos que rinde el Depositario municipal, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, con una existencia en caja de pesetas. 28.630'17, que será expuesta al público a los efectos reglamentarios.

Quedar enterados del resultado obtenido en la administración del arbitrio sobre carnes y matadero durante el finado mes de mayo.

Solicitar de la Junta del Canal Imperial sea servida de noche el agua concedida para el servicio de fuentes y abrevaderos.

Aprobar el extracto de acuerdos de abril.

Sesión del día 13 de mayo. — Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a Mariano Arqué en la plaza de Toros, y a Felipe Avenosa en la calle del Postigo Real.

Proceder al blanqueo de las dependencias del Cuartel de la Guardia civil.

Declarar conforme al pago de 4.440,75 pesetas por el 4.º trimestre del Contingente provincial.

Sesión del día 20 de mayo. — Aprobar el acta anterior.

Conceder licencias para obras en sus respectivos edificios a Ramón Pérez Alfonso, D. Adolfo Casabona y D. Constantino Bazán.

Extender sobre el camino vecinal de la Estación la grava acoplada por Obras Públicas, en los puntos del trayecto donde se considere más necesaria.

Sesión del día 27 de mayo. — Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras al Sr. Marqués de Montemuzo, a D. Manuel Lerma, a D. Lucas Leonar y a D. Gregorio Murillo.

Declarar conforme el concierto establecido con la Fábrica Azucarera de esta villa para el pago de la cuota que por concepto de utilidades le corresponde satisfacer durante el próximo año económico de 1925-26 (incluidas las cuotas personales de los obreros considerados fijos), en la cantidad de 10.000 pesetas, que podrá prorrogarse sucesivamente de común acuerdo entre ambas partes.

Ayuntamiento Pleno.

Extraordinaria del día 11. — Admitir la dimisión presentada por el Concejal D. Benigno Comenge, fundada en enfermedad.

Extraordinaria del día 25. — Dar posesión del cargo de Concejal a D. Darío Albo Hernández.

Se procede a la elección de segundo teniente de Alcalde en la forma determinada en los artículos 119 y siguientes del Estatuto, resultando elegido por unanimidad D. Telmo Sobrevilla Crispia y para suplente D. Luis Casbas Lenguas.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día de hoy.

Alagón, 3 de junio de 1925. — El Secretario Guillermo Arilla. — V.º B.º — El Alcalde Modesto Gracia Julve.

Sestrica. N.º 1.482.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el primer cuatrimestre de 1924-25.

19 de julio. — Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se confirma el nombramiento hecho por la Permanente de comisionado para Calatayud a la discusión y aprobación del presupuesto carcelario y para el ingreso de mozos en Caja a favor del Secretario de la Corporación. Se aprueban las certificaciones de débitos y créditos de este Ayuntamiento para con el Estado, resultando la primera de 7.650'19 pesetas y la segunda de 1.329'41 pesetas. Se nombra recaudador del arbitrio de consumo de carnes y del de puestos públicos con el 5 por 100 de apremio de cobranza desde 1.º del actual, al Alcaide de este Ayuntamiento Sr. Perales.

Sin más asuntos.

24 de julio. — Se lee y aprueba el acta de la anterior. Es aprobado, previa lectura, el reglamento de «La Previsión Médico-Farmacéutica». Se declaran fallidas las cuotas del repartimiento de varios fallecidos y ausentes. Se acuerda que la Permanente formule proyecto de relación de pobres para Beneficencia. Que se encargue interinamente del reloj público el Sr. Mantorell con la gratificación de 30 pesetas.

Sin más asuntos.

6 de agosto. — Es leído oficio de la Delegación gubernativa del partido, en el que se proyecta la agrupación de Sestrica-Morés-Purroy-Viver de la Sierra y acuerda informar en sentido contrario, porque la capitalidad correspondería a Sestrica y no a Morés, por tener mayor población y porque al parecer del Ayuntamiento se entorpecería el servicio sin economía alguna.

Sin más asuntos.

9 de agosto. — Leída y aprobada el acta de la anterior. Se acuerda que los Sres. Alcalde y Secretario visiten a los Sres. Gobernador civil y Delegado de Hacienda de la provincia, para rogales que sus informes respecto a la agrupación propuesta sean atendiendo a los deseos del Ayuntamiento y lo dispuesto en el Estatuto.

Sin más asuntos.

12 de agosto. — Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta del resultado de la visita hecha por los Sres. Alcalde y Secretario a los Sres. Gobernador civil y Delegado de Hacienda de la provincia, cuyo resultado fué muy satisfactorio. Dar un voto de gracias y de confianza a los comisionados.

Sin más asuntos.

23 de septiembre.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Acatando órdenes del Sr. Delegado gubernativo, se establece el arbitrio de tránsito de perros con la cuota de 3 pesetas. Se renuncia al aprovechamiento vecinal de 150 cabezas mayores en la Dehesa de S. Felices. Se cede un terreno de 2 metros cuadrados en el Cementerio Católico a D. Santiago Joven Lafuente.

Sin más asuntos.

14 de octubre.—Se lee el expediente de justificación del exceso de gastos habidos en el ejercicio de 1923-24 y su ampliación trimestral, y hallándoles legítimos y de buena data se acuerda su formalización.

Sin más asuntos.

28 de octubre.—A propuesta de la presidencia, se acuerda adoptar el régimen de carta municipal para el orden económico y que el proyecto con certificación del acuerdo se exponga al público por término de treinta días.

Sin más asuntos.

29 de octubre.—Son leídas y aprobadas las actas de los días 23 de septiembre y de 14 y 28 del actual. Se nombran en comisión a los Concejales D. Leoncio Roy y D. Julio Pinilla, para que examinen con detenimiento las cuentas de presupuesto y sus justificantes y documentos del ejercicio 1923-24 y su ampliación trimestral. Se declara definitivamente aprobada el acta de recuento de ganadería para la contribución rústica y formada por la Junta Pericial, sin perjuicio de la resolución de la Administración de Contribuciones. Se acuerda remitir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las solicitudes de variación en la propiedad urbana y que se devuelvan a los interesados los documentos y cédulas presentadas.

Sin más asuntos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa durante el segundo cuatrimestre del ejercicio de 1924-25.

3 de diciembre.—Terminada la exposición al público, sin reclamaciones, del proyecto de carta municipal para el orden económico, se acuerda aprobar dicho proyecto definitivamente; que dicha carta sea elevada a la aprobación del Consejo de Ministros.

Sin más asuntos.

9 de diciembre.—Son leídas y aprobadas las actas de las sesiones de 29 de octubre y de 3 del actual. Presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1923-24, y previa lectura, se aprueban provisionalmente; que se haga público este acuerdo y que se comunique a los cuentadantes, todo ello de la aprobación definitiva en su día si procede. Se acuerda anunciar la vacante de Veterinario titular. Se nombra por unanimidad Practicante titular de esta villa a D. Ramiro Calonge García. A propuesta, por varios Concejales la colocación de nuevas lámparas del alumbrado público y la variación de otras; se procede a votación y habiendo empatado se deja para la sesión siguiente.

Sin más asuntos.

10 de diciembre.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior. En segunda votación se desechan las propuestas de nuevas o variación de luces propuestas por varios Concejales en sesión de ayer. Se nombra encargado del alumbrado público a D. Joaquín Perales Guzmán, con la gratificación de 15 pesetas, entregándole la credencial correspondiente. Se hace constar en acta el agradecimiento de la Corporación por la campaña municipalista del diario madrileño «Informaciones», dirigir telegrama de supresión cargas económicas embarazosas para los municipios, al Sr. Presidente interino del Directorio Militar y suscribirse por un trimestre al diario de referencia. Aprobar la lista de pobres para Beneficencia incluyendo además a Vicente Solanas Cid; que se una la lista definitiva al expediente y que se envíen copias a los facultativos de la Beneficencia municipal. Que se pasen al Juzgado municipal las denuncias comprendidas en el artículo 611 del Código Penal y aprobar la conducta de la Alcaldía con las hasta ahora presentadas.

El Sr. Sancho dirige un ruego para que los gitanos de tránsito, estén el menor tiempo en la localidad, así como también se adquieran antecedentes de un hojalatero que desea ser vecino de ésta. Quedar satisfecha de la conducta de su Presidente en lo referente a su actuación para recolectar recursos para el aguinaldo del soldado que pelea en Africa.

Sin más asuntos.

29 de diciembre.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acuerda redactar nuevo pliego de condiciones de arbitrio de Matadero y que sea por un año el tiempo de arriendo y mil pesetas el tipo de subasta, exponiéndolo al público a los efectos de reclamaciones u observaciones. Presentadas renuncias del cargo de Concejales por los Sres. D. Francisco Pinilla Gómez y D. Marcelino Garray Millán, se acuerda que sin que demuestre descontento con sus actuaciones sino acceder a sus deseos, que se cursen al señor Delegado gubernativo del partido con informe favorable. Se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D.^a Lidia Yagüe Fay, y que por la Alcaldía se haga presente al Sr. Caballero Yagüe.

Sin más asuntos.

(Continuará).

Villanueva de Gállego. N.º 1.601.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de marzo de 1925.

Sesión ordinaria del día 6. — Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el mes de febrero último y el de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante los meses noviembre, diciembre, enero y febrero últimos.

Se aprobó el acta de arqueo y balance de contabilidad hasta el día 28 de febrero, con una existencia en Caja de 1.965'75 pesetas.

Se aprobó definitivamente el Padrón de habitantes,

dándose por terminado el expediente instruido al efecto.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 13. — Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó celebrar la fiesta del Arbol el día 19 del actual.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 20. — Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedó enterada la Comisión de la subasta de resincación del monte Las Fajas, de este pueblo, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de abril próximo.

Se acordaron varios pagos.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 27. — Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó autorizar a D. Juan Planté para realizar obras en la casa de su propiedad, sita en la calle Mayor, núm. 16.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Se acordaron varios pagos.

Se acordó requerir al Recaudador de este Ayuntamiento para que ingrese en arcas municipales el importe del tercer trimestre y el ejercicio actual y el 20 por ciento del cuarto trimestre del ejercicio de 1923-24.

Se acordó adherirse al Ayuntamiento de Zaragoza, para que se instale en dicha ciudad la Academia general militar.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego a 1.º de abril de 1925. — El Secretario, Andrés García.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión celebrada el día de hoy. Villanueva de Gállego a 3 de abril de 1925. — El Secretario, Andrés García. — V.º B.º El Alcalde, Teodoro Oliván.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.819.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se instruye a instancia de D.ª Petra González Gascón, sobre declaración de ausencia de su marido D. Germán Monclús Jiménez y nombramiento de administrador de sus bienes, en favor de la recurrente, se ha dictado auto con fecha veinte del actual, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Germán Monclús

Jiménez, publicándose esta declaración, llamando a la vez al mismo y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio de costumbre de esta ciudad, como lugar del último domicilio del ausente, y en el de los bienes, e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, se acordará lo procedente sobre la administración de los bienes si no se hubiese presentado el referido ausente».

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los fines acordados.

Dado en Calatayud, a treinta de mayo de mil novecientos veinticinco. — Miguel Carazon y, D. S. O., P. H., Baltasar Calderón.

PARTE NO OFICIAL

Los Tranvías de Zaragoza. — S. A.

Amortización de obligaciones.

El día 17 del actual, autorizado por el Notario de esta capital D. Enrique Jiménez Gran, se celebró el sorteo núm. 1 de obligaciones (6 por 100, emisión 1924) de esta Sociedad, resultando amortizadas las correspondientes a los números que se expresan a continuación:

4.500, 3.515, 4.712, 3.112, 4.501, 3.863 y 3.314.

Estas obligaciones serán reembolsadas por su valor nominal, con deducción de los impuestos correspondientes, a partir del día 1 de octubre próximo, en los Bancos de Aragón e Hispano-Americano, debiendo llevar adheridos los cupones números 5 y siguientes.

Zaragoza, 25 de agosto de 1925. — El Director, Pablo Herráez.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORISIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y Becerros

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cts.

IMPRESA DEL HOSPICIO